



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós
Radicado: 2018-508 – Reconvención: 2019-00124
Sustanciación: 343

Como quiera que, en el acta de audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós, no se fijaron las agencias en derecho, se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, en armonía con el numeral 1.º del artículo 5 del Acuerdo PSA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

En tal sentido, la suscrita jueza fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, dentro del proceso declarativo por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio adelantado con radicado 2018-00508; y en cuyo trámite se formuló demanda de reconvención para proceso verbal reivindicatorio con radicado 2019-00124; la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.887.800). Inclúyase dicha suma en la respectiva liquidación de costas.

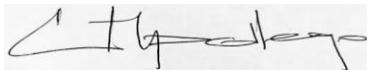
NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: AGA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 117
DEL 26 DE JULIO DE 2022



CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c3cdc82a2a765274ea8a3fbff1db6a69dccb0f575fa85c4820caef32cd81eb**

Documento generado en 25/07/2022 03:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>